

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 15-2019-0790 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que han transcurrido los dos años previstos por el legislador para que se configure el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

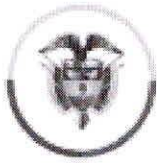
- 1° Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. **En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.**
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. En el evento de existir dineros para el presente asunto, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 5° No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 6°. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.



LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 676022

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1014223339.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	319647	15/01/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **8** días del mes de **noviembre** de **2022**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., Cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 46-2018-0223 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 43 C-1 pdf (2) folio 4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (2) folio 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

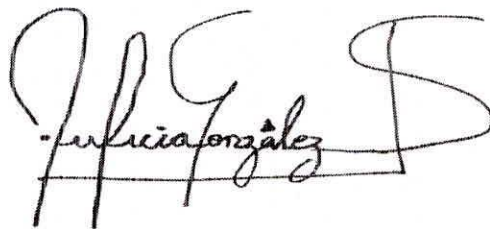
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

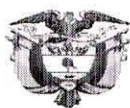


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 08 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
193 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

46-2018-0223 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 84-2019-1625 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 85 vuelto C-1 pdf (4) folio 11, elevada por el representante legal de la parte actora (folio 1 C-1 pdf (4) folio 2 y 6), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

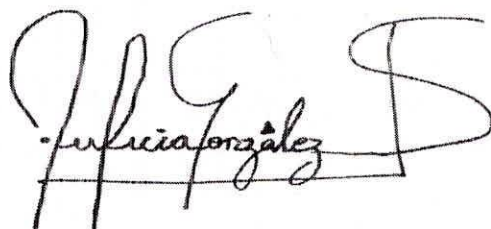
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

84-2019-16255.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 29-2018-0108 00

En atención a la solicitud de terminación militante a folio 84 C-1 pdf (1) folio 4, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 1 C-1, pdf (1) fol. 1), por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N^o
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 83-2018-0601 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 91 C-1 pdf (5) folio 2, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 2 C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

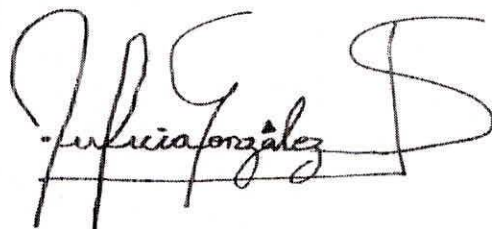
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

83-2018-0601 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2009-0868 000

Frente al derecho de petición elevado por el profesional del derecho visible a folio 74 C-1 pdf (1) folio 30, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada por el apoderado de la parte actora se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es que se le informe de manera precisa la manera de cobro de los dineros obrantes dentro del proceso y aclarar las anotaciones registradas en la página de la rama Judicial.

No obstante, lo anterior, revisado el plenario, así como la página de la rama judicial consulta de procesos, se evidenció, que hay actuaciones registradas dentro en el programa Registro de Actuaciones siglo XXI que no reposan dentro del expediente de las cuales se aporta pantallazos.

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Noviembre de 2022 - 08:47:13 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400302320090086800

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Prioridad	
001 Juzgado Municipal de Ejecución de Sentencias - CIVIL		Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS LTDA COLTUREX		- NIXO EDGAR CAMILO RODRIGUEZ	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 Nov 2022	AL DESPACHO	EXPEDIENTE FISICO / INGRESA AL DESPACHO PARA LO PERTINENTE. # ESTEBAN BERMUDEZ HERRERAS			03 Nov 2022
28 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A LETRA / LAURA ROMERO LINARES			28 Sep 2022
27 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	INFORME DE TITULOS (FL. 76 C.1) NO HAY TITULOS A ENTRADAS MM/ ANDREA VÁSQUEZ 20 MR			27 Sep 2022
02 Sep 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A TITULOS / LAURA ROMERO LINARES			02 Sep 2022
31 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7775-2022, NO. RELOJ RADICADOR 1700, ENTIDAD O SEÑORA: ROSA INES PADILLA TORRES - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, TITULO, OBSERVACIONES, ENTREGA DE TITULOS / CARLOS PERA			31 Aug 2022
22 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A LETRA / LAURA ROMERO LINARES			22 Aug 2022
19 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	TITULOS ELABORADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE COLOMBIANA DE TURISMO Y EXPRESOS SA COLTUREX SA DESDE EL 8 DE ABRIL DEL 2016/ BENEFICIARIO ACERDARSE AL BANCO AGRARIO PARA SU COBRO Y A ENTRADAS ANDREA VÁSQUEZ 20			19 Aug 2022
10 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA A TITULOS / LAURA ROMERO LINARES			10 Aug 2022
10 Aug 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 7322-2022, NO. RELOJ RADICADOR 1245, ENTIDAD O SEÑORA: ROSA INES PADILLA TORRES - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO MEMORIAL, CON LA SOLICITUD, TITULO, OBSERVACIONES, ENTREGA TITULOS / CARLOS PERA			10 Aug 2022
04 Aug 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO PASA AL AREA DE REVISION DE MEMORIALES BARANDA # GERARDINE TARRAZONA			04 Aug 2022
28 Jul 2022	DESARCHIVADO	PROCESO DESARCHIVADO POR SOLICITUD DEL USUARIO SE DEJA A DISPOSICION DE LAS PARTES POR 90 DIAS / JORGE MORA			28 Jul 2022
19 Jul 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 6862-2022, NO. RELOJ RADICADOR 29514, ENTIDAD O SEÑORA: JOO JESUCRISTO - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO TUTELA CON LA SOLICITUD TUTELA, OBSERVACIONES, FALLO ACCION DE TUTELA 2322-136 / CHD			19 Jul 2022
15 Jul 2022	ENTREGA DE	SE HACE ENVIO DEL ORD NO. 006CM/0722WA/6525 ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022. #			15 Jul 2022

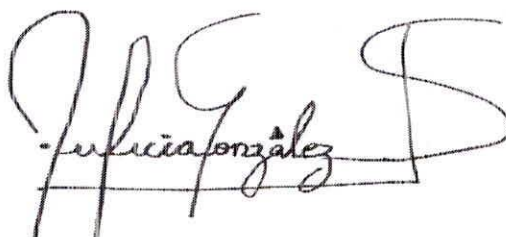
	OFICIOS	KAREN LEON			
15 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIOS FIRMADOS PROCESO PASA A BARANDA, DESPUES REMITIR A CORRESPONDENCIA. ISABEL BOTERO			15 Jul 2022
15 Jul 2022	ELABORACION DE OFICIOS	OOEGM/022WA-4508-OOECM/022WA-6593 // WENDY ARIAS			15 Jul 2022
09 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	CLADERVO DE TUTELA PASA AL AREA DE OFICIOS CON CUMPLASE DE ACCION DE TUTELA 2022-1367 GERALDINE TARAZONA			06 Jul 2022
08 Jul 2022	FLUACION ESTADO	ACTUACION REGISTRADA EL 09/07/2022 A LAS 09:29:26.	11 Jul 2022	11 Jul 2022	08 Jul 2022
08 Jul 2022	AUTO RESUELVE SOLICITUD				08 Jul 2022
07 Jul 2022	AUTO ORDENA OFICIAR	RESPUESTA TUTELA			07 Jul 2022
07 Jul 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	INGRESA TUTELA N° 2022-1367 JENNY VACA			07 Jul 2022
07 Jul 2022	RECEPCION MEMORIAL	RADICADO NO. 6953-2022. NO. RELOJ RADICADOR: 28479. ENTIDAD O SEÑORAL: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ - TERCER INTERESADO, APORTO DOCUMENTO: TUTELA CON LA SOLICITUD: TUTELA, OBSERVACIONES: ACCION DE TUTELA NO. 2022-1367 JENNY VACA			07 Jul 2022
02 Oct 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	PROCESO ARCHIVADO CAJA NO. 251 - PAULA RAMIREZ			02 Oct 2018

Por lo anterior, se requiere a la oficina de apoyo para que en el término de tres (3) para que informe si las anotaciones del programa de Registro de Actuaciones siglo XXI corresponden a este proceso, en caso que afirmativo deberá incorporar de manera cronológica las actuaciones secretariales que no yacen dentro del expediente y corregir la foliatura.

Por último, por medio de la oficina de apoyo suminístrese la información solicitada por la apoderada de la parte actora en el numeral 1° de folio 74 C-1 pdf (1) folio 30.

Librese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0592 00.

Para dar continuidad a la demanda acumulada, se procede a realizar el respectivo emplazamiento ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, contrólense el término del emplazamiento y vencido este regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

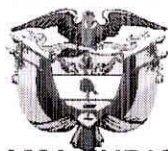
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0592 00.

En atención al poder visible a folio 159 del pdf. C-1, se reconoce personería a la sociedad **PRAVICE ABOGADOS LTDA.**, como apoderado del demandado **PEDRO JULIO OSPINA VARGAS**, del mismo modo, se reconoce personería a la Dra **ADRIANA MARITZA SILVA APARICIO**, en atención al poder otorgado por la mencionada sociedad en favor de la profesional del derecho (fl. 162 C-1) de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Así mismo, se acepta la sustitución de poder obrante a folio 162 del cuaderno uno (1) y se reconoce personería al Dr. **ANDRÉS GUILLERMO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, como apoderado sustituto del demandado.

En atención a la solicitud vista a folio 169 C-1, elevada por la parte actora, por secretaría en un término de tres (3) días, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fechade 6 de febrero de 2020 (fl. 141 C-1), efectuando la entrega de \$12'145.662,17, dejando las constancias respectivas en el proceso.

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandada, el estado de cuenta y reporte de abonos visto a folio 174 del cuaderno uno, no obstante, téngase en cuenta que no es posible reanudar la demanda principal dado que fue terminada por pago total, así mismo, en esta decisión se ordenó dar cumplimiento a la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA
(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

133

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 004 2016 0592 00.

Para dar continuidad a la demanda acumulada, se procede a realizar el respectivo emplazamiento ordenado en el numeral 6° del auto de fecha 28 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por secretaría, contrólese el término del emplazamiento y vencido este regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 15 de noviembre de 2022 en anotación en estado N° 197
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-0990 00

En atención a la solicitud de devolver el presente asunto proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal visible a folio 93 C-1, así como revisado el plenario se evidencio que el proceso se terminó mediante sentencia de fecha 23 de abril del 2021 folio 90 C-1 pdf (1) fol. 2, por lo anterior, se ordena devolver el proceso de referencia al Juzgado de origen dejando las constancias del caso.

Por último, se requiere a la oficina de apoyo para que en lo sucesivo se abstenga de recibir procesos terminados.

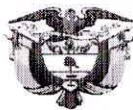
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 21-2016-0689 00

En atención a la autorización y los datos de notificación de la apoderada de la parte actora militante a folio 260 C-1 pdf (3) folio 2, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 06-2017-0455 00

Teniendo en cuenta el poder y la solicitud de terminación visible a folios 133 y 134 C-1 pdf (2) folios 11 y 12, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES como representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.

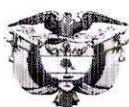
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 18-2019-1581 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 56 C-1 pdf (1) folio 5), elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 47-2011-0245 00

Teniendo en cuenta los acuerdos de pago y la solicitud de terminación visible a folios 76 al 85 C-1 pdf (1) folios 7 al 26, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de ELSY VILLAMIL MORENO y WINSTON DARIO GONZALEZ CASAS

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N° 197 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 24-2019-0280 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 56 C-1 pdf (3) fol. 5) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada del demandado, a la Doctora **LUISA FERNANDA MARTINEZ CORONADO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

En atención a la solicitud de terminación presentada por el demandado visible a folios 58 vuelto C-1 pdf. (3) fol. 9, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., y la petición de transacción realizada por el banco fue extraprocesal y no ha sido aprobada por el juzgado, Maxime cuándo el dinero se canceló al día siguiente de la propuesta realizada por el demandante, sin embargo, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación a la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado Nº
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 09-2019-0262 00

En atención a la solicitud de terminación militante a folio 54 C-1 pdf (1) folio 3, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., toda vez que el apoderado no está facultado para recibir (fol. 1 C-1, pdf (1) fol. 1), por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 15 de noviembre de 2022 anotación en estado N°
197 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2.022)
Ejecutivo Singular No. 11001 4003 70-2018-0563 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 55 C-1 pdf (1) folio 6, en consecuencia, se RECONOCE al Dr. **GUSTAVO ADOLFO ANZOLA FRANCO**, como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte actora.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación visible a folio 54 C-1 pdf (1) folio 5, elevada por el apoderado de la parte actora, se niega toda vez, si bien es cierto que el demandado ANDRES FELIPE GAVIRIA MONSALVE realizo un abono, esta figura no se encuentra inmersa en las causales de terminación del proceso regulado mediante la ley 1564 del 2012, las cuales son el pago, el desistimiento, desistimiento tácito y la transacción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 24 de octubre de 2022 anotación en estado N° 183 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

70-2018-0563 S.D.G.